

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 169 - 2007 - CE - PJ

Lima, 24 de julio del 2007



VISTO:

El Oficio N° 5708-2007-P-CSJPI/PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, y la solicitud de renuncia presentada por el señor Alberto Isaac Wigberto Medina Iparraguirre, con certificación de firma ante Notario Público de Trujillo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura eleva a este Órgano de Gobierno la solicitud presentada por el señor Alberto Isaac Wigberto Medina Iparraguirre, mediante la cual formula renuncia al cargo de Juez titular del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Talara, Distrito Judicial de Piura, a partir del 23 de mayo del presente año, señalando que viene desempeñando dicho cargo desde el 4 de noviembre de 1985;

Que, el cargo de magistrado termina entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 245°, inciso 3, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, del Informe emitido por el Jefe de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Piura, aparece que por disposición de Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial ha recaído sobre el recurrente la medida cautelar de abstención desde el 22 de mayo del presente año, teniendo a la fecha procedimiento disciplinario en trámite, razón por la que refiere que la renuncia del citado magistrado resultaría improcedente en aplicación del artículo 172° del Decreto Legislativo 276 en cuanto señala que "(...) los servidores públicos que se encuentran en pleno proceso disciplinario, y en tanto no se resuelva su situación, están impedidos de hacer uso de vacaciones, licencias o presentar renunciaciones (...)";



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 169 -2007-CE-PJ

Que, al respecto, en estricta aplicación del elemental principio de supremacía constitucional consagrado en el artículo 51° de la Carta Fundamental en tanto prescribe que la Constitución prevalece sobre toda norma legal, debidamente concordado con lo dispuesto en el artículo 38° del mencionado texto esencial, en cuanto preceptúa que todos los peruanos tienen el deber de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación; resulta de aplicación al caso, lo dispuesto en el último párrafo del artículo 23°, así como lo preceptuado en el inciso 15 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, en cuanto precisan que nadie está obligado a prestar trabajo sin su libre consentimiento y que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a ley; razón por la que en estricta conformidad con la Carta Constitucional, este Poder del Estado no puede obligar a ningún ciudadano, cualquiera que sea el régimen laboral en el que estuviere trabajando y/o posición en el que se encontrase desempeñando funciones dentro del Poder Judicial, a que se mantenga en la relación laboral en contra de su voluntad; por lo que siendo así, corresponde aceptar la renuncia formulada por el señor Alberto Isaac Wigberto Medina Iparraguirre;

Que, no obstante lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho materia de investigación que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez del Distrito Judicial de Piura, incluyendo evidentemente el procedimiento administrativo disciplinario actualmente en trámite, y por el que se le impuso medida cautelar de abstención; razón por la que si al culminar la correspondiente investigación se determinara que el mencionado magistrado incurrió en responsabilidad disciplinaria en su actuación como Juez titular del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Talara que amerite la imposición de una sanción disciplinaria, dicha medida deberá ser anotada tanto en el registro personal como de sanciones respectivos, sin perjuicio de la adopción por parte de la Gerencia General del Poder Judicial de las medidas legales y/o administrativas en su contra a las que de ser el caso haya lugar conforme a ley;

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 03 Res. Adm. N° 169 -2007-CE-PJ

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Consejeros Antonio Pajares Paredes y José Donaires Cuba, por encontrarse de licencia, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Alberto Isaac Wigberto Medina Iparraguirre al cargo de Juez titular del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Talara, Distrito Judicial de Piura; sin perjuicio de lo expuesto en el quinto considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcríbese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, a la Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.




FRANCISCO TÁVARA CORDOVA


WALTER COTRINA MIÑANO


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ